



RESOLUCION ADMINISTRATIVA SENASAG N° 0105/2013

Santísima Trinidad, 31 de mayo del 2013

VISTOS Y CONSIDERANDO.

Que, mediante Ley de la República N° 2061 del 16 de Marzo de 2000, se crea el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG", como estructura operativa del entonces Ministerio de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural (MAGDR), hoy Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras (MDRyT) encargado de Administrar el Régimen de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

Que, el Art. 2 de la citada ley, referido a la competencia del "SENASAG" determina en el inciso d), el control y erradicación de plagas y enfermedades en animales y vegetales.

Que, mediante Decreto Supremo N° 25729, de fecha 07 de abril del 2000, se establece la organización y funcionamiento del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG", determinando al mismo tiempo su misión institucional.

Que, mediante Ley N° 2215 de 11 de junio de 2001, se declara de interés y prioridad nacional el Programa Nacional de Erradicación de la Fiebre Aftosa PRONEFA, dependiente del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG", y que la vacunación es obligatoria de todos los bovinos y bubalinos en todo el País.

Que, por Resolución Administrativa N°. 005/01 de 08 de marzo de 2001, se establece el **Programa Nacional de Erradicación de la Fiebre Aftosa en Bolivia- PRONEFA**, bajo dependencia directa de la Jefatura Nacional de Sanidad Animal del "SENASAG", como organismo executor del Programa Nacional de Erradicación de la Fiebre Aftosa en todo el territorio nacional, aprobándose el Reglamento Técnico del mismo.

Que, en el artículo 17 del Reglamento Técnico del PRONEFA, establece que la vacunación se efectuará en forma periódica y sistemática en las jurisdicciones correspondientes, de acuerdo a la estrategia y cronograma elaborado y publicado por el "SENASAG", donde se indique que la vacunación es a la población de ganado bovino y bubalinos.

Que, mediante Decreto Supremo N° 27291, en su anexo referido al "Reglamento de Multas y Sanciones por Transgresiones a la Ley N° 2215", determina en su Art. 4to. La vacunación obligatoria contra la Fiebre Aftosa en los periodos que establece el "SENASAG", determinando una sanción por cabeza de ganado no vacunado, sin perjuicio de que el "SENASAG" realice vacunación compulsiva y cuarentena de la propiedad. El costo del biológico y demás gastos por este concepto será cubierto por el infractor.

Que, la Resolución Administrativa 04/2013 de fecha 03 de abril de 2013, establece en su ARTICULO PRIMERO, el Ciclo I/2013 de vacunación obligatoria contra la Fiebre Aftosa a todos los Bovinos y Bubalinos.

Que, mediante CITE/SENASAG UNAS/060/2013, dirigida al DIRECTOR NACIONAL EJECUTIVO DEL SENASAG, se solicita la Aprobación de una Resolución Administrativa que amplie el Ciclo I/2013 de Vacunación Contra la Fiebre aftosa.



POR TANTO:

El Director General Ejecutivo del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG", con las atribuciones conferidas por el Art. 10 Inc. e), del Decreto Supremo No. 25729 de 7 de abril de 2000 y en cumplimiento a la Ley 2215:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- SE MODIFICA el ARTICULO PRIMERO de la Resolución Administrativa 045/2013 Ampliándose el CICLO I/2013 de Vacunación obligatoria contra la Fiebre Aftosa a todos los Bovinos y Bubalinos, por 10 (diez) días calendario, comprendidos entre el 30 de Mayo de 2013 al 09 de junio de 2013, para la Zona Amazónica, Zona de los Valles, basado en el Reglamento Técnico del PRONEFA.

ARTICULO SEGUNDO.- Las zonas comprendidas para la ampliación de la vacunación en el **Ciclo I/2013** son:

➤ **VALLE:**

Cochabamba, Comprende las Provincias y Municipios de: **Cercado**, Cochabamba; **Capinota**, Capinota, Santibáñez y Sica Sica; **Germán Jordán**, Cliza, Toco y Tolata; **Quillacollo**, Quillacollo, Sipe Sipe, Tiquipaya, Vinto y Colcapirhua; **Punata**, Punata, Villa Rivero, San Benito, Tacachi y Villa Gualberto Villarroel; **Esteban Arce**, Tarata, Anzaldo, Arbieta y Sacabamba; **Arani**, Arani y Vacas; **Tiraque**, Tiraque. **Chapare** Municipio: Sacaba y Colomi.

➤ **AMAZONIA:**

Santa Cruz, Comprende las Provincias y Municipios de: **Germán Busch**, Puerto Suarez, Puerto Quijarro y El Carmen Rivero Torrez; **Chiquitos**, San José, Pailón y Roboré; **Ángel Sandoval**, San Matías (Tierra Firme); **José Miguel de Velasco**, San Ignacio, San Miguel y San Rafael; **Ñuflo de Chávez**, Concepción, San Antonio de Lomerío, San Javier, San Ramón, Cuatro cañadas y San Julián; **Guarayos**, Ascensión, Urubichá y El Puente; **Andrés Ibáñez**, Santa Cruz de la Sierra, Cotoca, Ayacucho, la Guardia, El Torno; **Warnes**, Warnes y Okinawa; **Obispo Santisteban**, Montero, Gral. Saavedra, Mineros, San Pedro y Fernández Alfonso; **Sara**, Portachuelo, Santa Rosa del Sara y Colpa Bélgica; **Ichilo**. Buena Vista, San Carlos, San Juan y Yapacaní y **Cordillera**, (Cabezas Norte)

Beni, Comprende: Todo el departamento.

Pando, Comprende: Todo el departamento.

La Paz, Comprende las Provincia y Municipios de: **Abel Iturralde**, Municipios: de Ixiamas y San Buena Aventura. Provincia **Sud Yungas**, Municipios: Palos Blancos.

Cochabamba: Comprende las Provincias y Municipios de: **Carrasco**, Entre Ríos,





ESTADO PLURINACIONAL
DE BOLIVIA

MINISTERIO DE DESARROLLO RURAL Y TIERRAS
VICEMINISTERIO DE DESARROLLO RURAL Y AGROPECUARIO
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA E INOCUIDAD ALIMENTARIA





Chimorè y Puerto Villarroel; Chapare Municipio: de Villa
Tunari; Tiraque, Municipio:
Sinahota.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Quedan encargados de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Administrativa, el Jefe Nacional de Sanidad Animal, Coordinador Nacional del PRONEFA, Epidemiólogos Nacionales, Jefes Distritales, Coordinadores y Epidemiólogos Departamentales. En coordinación con todas las autoridades Públicas y privadas del Departamento, así como también la coordinación y apoyo efectivo de la FFAA y la Policía Nacional.///...

///...

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚPLASE Y ARCHÍVESE.


Lic. Remi Castro Avila
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO a.i.
SENASAG - MDRYT


Dr. Omar Alexander Soruco Suárez
JEFE NACIONAL DE ASUNTOS JURIDICOS
SENASAG - MDRYT

